

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 68

Referencia:

Año: 1978

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-09-1978

Título: POR LA CUAL SE CREA LA JUNTA TECNICA DE PERIODISMOS Y SE LE ASIGNAN FUNCIONES.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18672

Publicada el: 27-09-1978

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Periodistas, Comunicadores sociales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.368

Rollo: 23

Posición: 869

ARTICULO 27. Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley.

ARTICULO 28. La presente Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los 19 días del mes de septiembre de 1978.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE EMILIO CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Obras Públicas,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Educación,
DIOGENES CEDEÑO CENCI

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
GUSTAVO GONZALEZ

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BAILLADARES

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS TORRAZA

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

**CREASE LA JUNTA TECNICA DE PERIODISMO
Y SE ASIGNAN FUNCIONES**

LEY NUMERO 68
(De 19 de Sept. de 1978)

Por la cual se crea la Junta Técnica de Periodismo y se le asignan funciones.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1. Créase la Junta Técnica de Periodismo que estará constituida así:

--el representante del Gobierno Nacional, designado por el Organó Ejecutivo, quien la presidirá;

--el Secretario General del Sindicato de Periodistas de Panamá;

--el Presidente de la Asociación de Periodistas de Chiriquí;

--el Secretario General del Sindicato de Prensa, Radio y Televisión del interior de la República; y

--el Presidente del Círculo de Periodistas de Colón.

Todos tendrán un suplente que los reemplazarán en sus faltas temporales y que será designado por la institución que representa.

El Director de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia será el Secretario Ejecutivo de la Junta.

ARTICULO 2. La Junta Técnica de Periodismo tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para ejercer la profesión de periodista;

b) Otorgar el certificado de idoneidad profesional para ejercer el periodismo;

c) Dictar el Código de Ética Profesional;

d) Suspender el ejercicio del periodismo o cancelar el certificado de idoneidad profesional para ejercerlo por violaciones al Código de Ética Profesional por el tiempo que éste determine;

e) Otorgar a los periodistas profesionales un carnet de identidad;

f) Dictar su Reglamento Interno; y

g) Cualesquiera otra que le señale la Ley o el Reglamento.

ARTICULO 3. La Junta Técnica de Periodismo elaborará en el término de ciento ochenta (180) días, a partir de la promulgación de esta Ley, su Reglamento Interno y el Código de Ética Profesional.

ARTICULO 4. La Junta Técnica de Periodismo, para los efectos administrativos, quedará adscrita al Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO B.

Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.,
LUIS M. ADAMES

Ministro de Educación,
DIOGENES CEDEÑO CENCI

Ministro de Obras Públicas, a.i.,
WALLACE FERGUSON

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

Ministro de Planificación y
Política Económica,
GUSTAVO GONZALEZ

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONFIERESE UN TITULO DE INTERPRETE PUBLICO

RESOLUCION 31 PANAMA, 17 DE ENERO DE 1978

Mediante apoderado legal la señorita LYDIA J. FERRER, domiciliada en Calle 41 con cédula No. 8-451-148, solicita al Organó Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se le confiera el título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas del ESPAÑOL AL INGLES y viceversa.

Con su solicitud presenta la siguiente documentación:

- a) Poder y memorial petitorio.
- b) Certificaciones expedidas por los señores América Rivera y Pedro Moreno Céspedes respectivamente acreditando conocer a la peticionaria y que siempre ha demostrado y observado buena conducta.
- c) Certificaciones expedidas por los profesores Examinadores Práxedes M. Montilla y Gloria Ortega Vieto de Acereda con lo cual acredita su idoneidad para obtener el título de intérprete público del ESPAÑOL AL INGLES y viceversa.

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conferir a la señorita LYDIA J. FERRER con cédula No. 8-451-148 el título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas del ESPAÑOL AL INGLES y viceversa.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JORGE E. CASTRO B.
Ministro de Gobierno y Justicia

Ley 68

(De 19 de septiembre de 1978)

“Por la cual se crea la Junta Técnica de Periodismo y se le asignan funciones”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1. Créase la Junta Técnica de Periodismo que estará constituida así:

- el representante del Gobierno Nacional, designado por el Órgano Ejecutivo, quien la presidirá;
- el Secretario General del Sindicato de Periodistas de Panamá;
- el Presidente de la Asociación de Periodistas de Chiriquí;
- el Secretario General del Sindicato de Prensa, Radio y Televisión del interior de la República; y
- el Presidente del círculo de Periodistas de Colón.

Todos tendrán un suplente que los reemplazarán en sus faltas temporales y que será designado por la institución que representa.

El Director de la Dirección Nacional de Medios de comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia será el Secretario Ejecutivo de la Junta.

Artículo 2. La Junta Técnica de Periodismo tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para ejercer la profesión de periodista;
- b) Otorgar el certificado de idoneidad profesional para ejercer el periodismo;
- c) Dictar el Código de Ética Profesional;
- d) Suspender el ejercicio del periodismo o cancelar el certificado de idoneidad profesional y ejercerlo por violaciones al Código de Ética Profesional por el tiempo que éste determine;
- e) Otorgar a los periodistas profesionales un carnet de identidad;
- f) Dictar su Reglamento Interno; y
- g) Cualesquiera otra que le señale la Ley o el Reglamento.

Artículo 3. La Junta Técnica de Periodismo elaborará en el término de ciento ochenta (180) días, a partir de la promulgación de esta Ley, su Reglamento Interno y el Código de Ética Profesional.

Artículo 4. La Junta Técnica de Periodismo, para los efectos administrativos, quedará adscrita al Ministerio de Gobierno y Justicia.

G.O. 18672

Artículo 5. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSÉ OCTAVIO. HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos